

niendo los dichos arredadores y cogedores peso continuamente en la manera suso dicha áres q la corte por menudo porq los nros arredadores puedan saber lo q pesa y cobren el alcaualal: y si el carnicero no lo fiziere asi despues q le fuere notificada esta ley q pague el tal carnicero al nro arredador o fiel o cogedor por cada vegada q védierere qlquier res mayor sin la pesar en el dicho peso dozientos mrs. y por la menor cinquenta mrs. q los nros juezes y alcaldes lo juzguen asi y de mas pague el alcaualal q matare la carne q mato

### Ley.xciij.

Que los carniceros d cordona y semilla registré los ganados q touieren.

¶ Otrosi q todos los carniceros y rastreiros cosarios delas cibdades de sevilla y cordoua q matare y tajare carne en las carnererias y rastros q sea tenudos y obligados de registrar todos los ganados q touieren asi lo q les qdo de cada uno de los años passados pa otro año como lo q truxieró despues del dia q fueré reqridos hasta ocho dias primeros seguntes trayedo el tal ganado a vna legua dla cibdad; pa ql dicho arredador lo escriua y registre; y si algun ganado mostrarez registrar q no sea suyo q lo pierda por descamisando; q sea pa el nro arredador dla tal retra: o el justo valor; y porq no aya en cobierta ql ganado q truxiere d fuera d termino q lo muestre y registre antel alcalde y escriuano del primero lugar del dicho termino so la dicha pena.

### Ley.xciiij.

Que los carniceros den cuenta a los arrendadores delos cueros delas carnes q mataren.

¶ Otrosi q todos los carniceros y rastreiros sea tenudos de dar cueta al arredador o a su fayedor de todos los cueros delas carnes q tajare y mataren en cada vna semana cōcertado cō la copia dí romanero y guardas delo q asi mato y taso cada vna semana segñ dicho es; y q sea tenudos de dar la dicha cueta dela dicha corabre y lo mostrar al dicho arredador o aquie sin poder o uiere cada y quado fueré reqridos y delo q mostrare q pague el alcaualal de la tal corabre dlos terminos; y so las penas cōtenidas en las leyes deste nro qderno. po si algūo dlos qsiere leuar o leuare la tal corabre a veder a fuera pte q lo muestre ate q lo lieue y faça sobre ello todo juramento en forma y el romanero y guardas sea tenudos d dar la dicha copia al dicho arredador pagado les por la tal copia cada semana. x.mrs cō juramento q sagā que es veradera.

### Ley.xciij.

Que los carniceros den cuenta dela carne q cōpiare de quien la compraró; y paguen el alcaualal dela carne q védieren a cierto plazo y so cierta pena y q registré el ganado.

¶ Otrosi porq nos es fecho saber q las psonas que veden algūos ganados a los carniceros fazen enellos muchas encobiertas po furtar el alcaualal dello; es nuestra merced que los carniceros den cueta dela carne muerta que vendieren de quien lo cōpraró. Enesta manera si cōpraró de hōbre dí lugar o d su termino q lo sagā saber al dicho nro arredador enla dicha casa que assi señalare. Si no estouiere el ende q lo sagā saber a algunos d su casa; o si no estouieren enella algunos suyos que lo digā a vno o a dos delos vecinos dela casa donde morare o posare el dicho arrendador o fiel o cogedor; y que sea tenudos delo fazer saber hasta otro dia siguiente; so la dicha pena del doble. Si compraren de hōbre de fuera pte que no sea vecino del lugar donde se fiziere la dicha compra: o de hōbre poderoso;